



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1905/11

Dolores, 25 de octubre de 2011.-

REF: “ INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PREVISIONAL ”.-

**DISPOICIONES DE LA CAMARA CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DE MAR DEL PALTA
NOTAS N° 60/2011 - N° 67/2011**

Se transcriben notas enviadas por el Juzgado Contencioso Administrativo.-

NOTA CCAMP N° 60/2011

Mar del Plata, 28 de Junio de 2011

**Al Sr. Juez a cargo
Juzgado de Primera Instancia
en lo Contencioso Administrativo N° 1
del Departamento Dolores
Dr. Antonio Marcelino Escobar**

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en mi carácter de Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata a fin de poner en vuestro conocimiento que en las siguientes causas recibidas en esta Cámara provenientes del juzgado a su digno cargo; C-2537-DO1 "Cantrel Víctor Manuel c. Municipalidad de Pinamar y Otro s. Pretensión Indemnizatoria", C-2406-DO1 "Bimbo de Argentina S.A c. Municipalidad de Gral. Belgrano s. Pretensión Anulatoria", C-2593-DO1 "Lacava Miguel Ángel c. Municipalidad de La Costa s. Pretensión Anulatoria", **C-2143-DO1** "Piacentini Pablo Daniel c. Municipalidad de Villa Gesell s. Pretensión Anulatoria", C-2552-DO1 "Wakula Alejandro Luis y Behotats Luis Alberto c. Fisco de la Pcia. de Bs. As. s. Pretensión Anulatoria", C-2551-DO1 "Etchegoin Rosana Carolina c. Fisco de la Pcia. de Bs. As. S. Pretensión Indemnizatoria", C-2220-DO1 "Burak Mauricio Leandro c. Municipalidad de La Costa s. Pretensión Indemnizatoria", **C-2371-DO1** "Del Cerro Claudia Mabel c. Municipalidad de La Costa s. Pretensión Indemnizatoria", **entre otras;** se ha advertido por parte de los letrados asistentes técnicos de los litigantes en el trámite por ante esta Alzada, el incumplimiento de la carga previsional impuesta por el art. 13 de la Ley 6.716, debiendo procederse por intermedio de la Presidencia de esta Alzada a intimar a los profesionales involucrados a su debido cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 del mentado cuerpo normativo.

Así las cosas, y a fin de evitar en el futuro, tanto un dispendio jurisdiccional que redunde en una dilación innecesaria en la resolución de las causas sometidas a decisión de este Tribunal [cfr. argto. art. 34 inciso 5° apartado "e" del C.P.C.C.; art. 77 del C.P.C.A.], así como eventuales sanciones que puedan derivarse de la responsabilidad personal de magistrados y funcionarios judiciales que prevé la Ley 6.716 para aquellos casos en que -por sus errores u omisiones- se verifique evasión de los anticipos, aportes y/o contribuciones en ella prescriptos [cfr. art. 18 de la Ley 6.716 to. s. Ley 10268]; se requiere a V.S que con

carácter previo a la concesión de los recursos de apelación y/o proveimiento de los respondes de agravios, se proceda a constatar que las mencionadas cargas previsionales se hallen cumplidas por los letrados actuantes, debiendo -en los supuestos de inobservancia- procurar su cumplimiento, intimando en tal sentido a los profesionales bajo apercibimiento de no dar trámite a la presentación efectuada con su firma [cfr. art. 15 del la Ley 6.716 to. s. Ley 10268]

Sin otro particular saludo a V.S muy atte.

ELIO HORACIO RICCITELLI

Juez de Cámara

PRESIDENTE

NOTA CCAMP N° 67/2011

Mar del Plata, 16 de Agosto de 2011

**Al Sr. Juez a cargo
Juzgado de Primera Instancia
en lo Contencioso Administrativo N° 1
del Departamento Dolores
Dr. Antonio Marcelino Escobar**

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en mi carácter de Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata a fin de poner en vuestro conocimiento que no obstante la nota registrada bajo el numero 60/2011 y emitida con fecha 28-VI-2011 mediante la cual esta Presidencia, con fecha 13-07-2011, por un lado le anoticiara que en numerosas causas provenientes del juzgado cuya titularidad detenta, se habia detectado por parte de los letrados intervinientes por ante esta Camara el incumplimiento de la carga previsional impuesta por el ant. 13 de la ley 6.716 y , por otro le requiriese la adopción de medidas tendientes a la deteccion y subsanacion de la mentada inobservancia; la situación referida no solo no ha cesado, sino que por lo contrario se ha tomado razon del mismo incumplimiento por parte de los abogados que asisten a las partes exclusivamente durante el tramite del juicio en la primera instancia.

Así, la Presidencia de este Tribunal ha vuelto a advertir ' l señalada omisión en las siguientes causas provenientes del juzgado a su digno cargo; **C-2689-DO1** "Sociedad de Fomento Cariló c. Municipalidad: de Pinamar s. Materia a Categorizar", **C-2685-DO1** "Vivas Alicia Liliana y Otro c. Camino del Atlántico Pretensión Indemnizatoria", **C-2451-DO1** "Enríquez Julio Martín c. Municipalidad de Villa Gesell y Otro s. Pretensión Indemnizatoria", **C-2509-DO1** ":Villasol., Cabutti Olga María y Otro c. Municipalidad de Pinamar s. Medida Cautelar Autónoma o Anticipada", C-2737-DO1 "Peiteado Eduardo Ramón c. Municipalidad de La `Costa s. Pretensión Reconocimiento o Restablecimiento de derechos", C-2736DO1 "De Stefano Silvina Maríel c. Municipalidad de La costa s. Pretensión Anulatoria".

Así las cosas, y a fin de enviar en el futuro, tanto un dispendio jurisdiccional que redunde en una dilación innecesaria -en la resolución de las causas sometidas a decisión de este Tribunal [cfr. argto. art. 34 inciso 5° apartado "e" del C.P.C.C.; art. 77 del C.P.C.A.], así como -eventuales sanciones que puedan . derivarse de la responsabilidad personal de magistrados y funcionarios judiciales que prevé la Ley 6.716 para, aquellos casos en que -por sus errores u omisiones se verifique evasión de los anticipos, aportes y/o contribuciones en ella prescriptos [cfr. art. 18 de, la Ley 6.716 to. s. Ley 10268]; **a modo de reiteración de lo comunicado con fecha 13-07-2011;** se requiere a V.S que con carácter previo a la concesión de los recursos de apelación y/o proveimiento de los

respondes de agravios, se proceda a constatar que las mencionadas cargas previsionales se hallen cumplidas- por los letrados actuantes, debiendo - en los supuestos de inobservancia procurar su, cumplimiento, intimando en tal sentido a los profesionales bajo apercibimiento de no dar trámite a la presentación efectuada con su firma [cfr. art. 15 del la Ley 6.716 to. S. Ley 10268.-

Sin otro particular saludo a V.S. muy atte.-

ELIO HORACIO RICCITELLI
Juez de Cámara
PRESIDENTE

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-